

RESOLUCIÓN Nro. 028-CGREG-27-07-2026

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL
DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, dispone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, (...) cesación de funciones de sus servidores (...).”*;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.”*;
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, señala: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una*

entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, señala: *“El Pleno del Consejo de Gobierno está integrado por el representante presidencial, las ministras y ministros de ambiente, turismo y agricultura, la titular del órgano nacional de planificación, los alcaldes de los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia y un representante de las juntas parroquiales. Las sesiones del Pleno serán públicas y cuando sea conveniente se podrá disponer la comparecencia de personas o entidades cuya asesoría se considere necesaria.”;*

Que, el artículo 11 numerales 8 y 18 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece: *“8. Designar a la Secretaria o Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos de la terna presentada por el Presidente del Consejo; (...) 18. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente del Consejo de Gobierno y/o del Secretario Técnico del Consejo.”;*

Que, el artículo 12 numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, dispone: *“Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, las siguientes: (...) 2. Convocar, proponer el orden del día y presidir las sesiones del Pleno del Consejo de Gobierno. ;3. Proponer una terna de candidatos ante el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos para la elección del Secretario o Secretaria Técnico del Consejo.”;*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, dispone: *“ Créase la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, como un órgano ejecutivo del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, encargado de ejecutar las resoluciones y acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo de Gobierno y de apoyar técnicamente a las instituciones públicas que tienen incidencia en la provincia de Galápagos, en el marco del Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos. Tendrá domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos.”;*

Que, el artículo 14 Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, determina: *“Atribuciones de la Secretaría Técnica. Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes: 1. Organizar, dirigir y programar la ejecución de las competencias del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y las actividades encomendadas a ella. 2. Verificar que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos*

descentralizados cumplan con los lineamientos y políticas emitidas por el Consejo de Gobierno y lo establecido en el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos. 3. Elaborar y presentar al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, para su aprobación, la propuesta del Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos, así como las modificaciones al mismo. 4. Otorgar licencias ambientales, previa acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable ante el Sistema Único de Gestión Ambiental de la Autoridad Ambiental Nacional. 5. Emitir informe previo de las zonas afectadas para la actualización o cambio del uso y ocupación del suelo por parte de los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad a los lineamientos emitidos por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. 6. Identificar, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la Autoridad Ambiental Nacional y las demás instituciones que integran la Función Ejecutiva, las prioridades en materia de investigaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales, marinos y terrestres, aguas subterráneas y superficiales; para el establecimiento de usos agrícolas; para la adopción de medidas en materia de saneamiento ambiental; para el ejercicio sostenible y sustentable de actividades productivas dentro de la provincia de Galápagos; y, en general, aquellas que sean necesarias para el mantenimiento de su ecosistema. 7. Proponer al Consejo de Gobierno programas, políticas y proyectos orientados a lograr la conservación y desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, en el marco del Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos. 8. Elaborar la proforma presupuestaria del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos para aprobación del pleno del organismo. 9. Ejercer el control migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos, con la colaboración de la Fuerza Pública y otras entidades públicas. 10. Autorizar, negar, suspender, o revocar motivadamente de acuerdo con la ley, las solicitudes para el otorgamiento de la categoría migratoria de residente permanente, temporal o transeúnte previstas en la presente Ley, en los casos que corresponda y de conformidad con el procedimiento señalado para el efecto. 11. Autorizar la contratación de profesionales o trabajadores no residentes en la ejecución de obras y servicios privados o públicos, de acuerdo al orden de prelación de la bolsa de empleo que para el efecto establezca. 12. Autorizar, negar y controlar el ingreso y salida de vehículos en la provincia de Galápagos. 13. Ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de cualquier obligación que existiere a favor del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos o de la Secretaría Técnica. 14. Conocer, tramitar y sancionar la comisión de infracciones administrativas, en el ámbito de sus competencias, en los casos previstos en esta Ley y sus reglamentos. 15. Elaborar el reglamento especial de inversiones para el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, y someter para su aprobación ante el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. 16. Llevar el registro de los contratos de permisos de operación turística. 17. Llevar un registro de los recursos provenientes de cooperación internacional en coordinación con la autoridad competente de la



- materia. 18. Elaborar las actas de sesiones del Pleno y someterlas a la aprobación del Consejo. 19. Las demás atribuciones establecidas en la presente Ley, su reglamento y otras leyes, así como aquellas que le sean delegadas o asignadas por el Pleno o la Presidencia del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.”;*
- Que, el artículo 15 Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, determina “ *La Secretaria o Secretario Técnico. La Secretaria o Secretario Técnico será designado por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, de una terna presentada por el Presidente del Consejo de Gobierno, y será de libre remoción, por decisión del Pleno del Consejo de Gobierno. Para ser Secretaria o Secretario Técnico, se requerirá tener título de tercer nivel. Sus funciones serán establecidas en el reglamento respectivo.*”
- Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “*(...) Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;
- Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*(...) Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.*”;
- Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*(...) La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*”;
- Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada .*”;
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “*Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.*”;
- Que, el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.*”;
- Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*(...) Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*”;
- Que, el artículo 55 en sus numerales 4 y 5 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de*

competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección. 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa .”;

Que, el artículo 57 en su numeral 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Miembros. - Los miembros de los órganos colegiados tienen los derechos y deberes previstos en este Código y les corresponde al menos: (...) 3. Ejercer su derecho al voto, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, contempla: *“(...) El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP,, prevé: *“Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción; (...)”;*

Que, el literal a) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, establece: *“Casos de cesación definitiva.- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada; (...)”;*

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, determina: *“Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público. - Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...) .3 Las o los secretarios y subsecretarios comprendidos en el nivel jerárquico superior; (...) h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional; (...)”;*

Que, el artículo 85 de Ley Orgánica del Servidor Público, LOSEP, determina: *“Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción. - Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución*



ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;

Que, el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, puntualiza:

“Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado. (...).”;

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP establece: *“(...) De la carrera en el sector público y la cesación de funciones.- En virtud de las disposiciones constitucionales que obligan al estado a desarrollar sus actividades bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, responsabilidad y estabilidad, y la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo, y precautelando el buen vivir en las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, la cesación de funciones genera la terminación definitiva de la prestación de servicios de las y los servidores públicos con las instituciones del Estado, y se produce en los casos señalados en el artículo 47 de la LOSEP (...).”;*

Que, el artículo 102 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP establece: *“ Cesación de funciones por renuncia voluntaria formalmente presentada.- La o el servidor que voluntariamente deseara separarse de su puesto, deberá comunicar por escrito a la autoridad nominadora su decisión con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de su salida. Si la autoridad nominadora no se pronunciare respecto de la misma dentro de dicho plazo, se considerará aceptada para los fines legales pertinentes. La autoridad nominadora podrá aceptar inmediatamente la renuncia después de presentada. (...). La o el servidor a la fecha de la terminación de la relación de prestación de servicios, procederá a la entrega recepción de los bienes y archivos que estuvieron a su cargo y se sujetará a la normativa interna de cada institución, y al procedimiento que sobre la materia determine la Contraloría General del Estado respecto del personal caucionado. (...) ”;*

Que, el artículo 11 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece: *“ Atribuciones del Pleno del Consejo de Gobierno. - El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, ejercerá las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, este reglamento; y, demás leyes y normas vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, para el cumplimiento de sus fines y los del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el Pleno expedirá el correspondiente estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos y los instrumentos de*



- planificación institucional que estimare pertinentes (...)*”;
- Que, el artículo 8 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, determina: *“Atribuciones del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.- Son las establecidas en la Constitución, la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, su Reglamento, las ordenanzas y resoluciones respectivas.”*;
- Que, el artículo 10 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone: *“Del Presidente. - El Presidente del Consejo del Régimen Especial de Galápagos con rango de ministro será nombrado por el Presidente de la República y tendrá las siguientes facultades: (...) 2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, suspenderlas o clausurarlas. 3. Firmar con el secretario las actas de la sesiones y resoluciones del Consejo. 4. Presidir las sesiones del Pleno del Consejo. 5. Ejercer el derecho al voto, el mismo que en caso de empate será dirimente. 6. Administrar el Consejo de Gobierno ejerciendo todas las facultades que le otorgan las leyes correspondientes a la máxima autoridad tal como en el caso (...) la Ley Orgánica del Servicio Público; la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos”*;
- Que, el artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone: *“Del Secretario Técnico. - El Secretario Técnico o Secretaria Técnica será nombrado de una terna presentada por el Presidente del Consejo de Gobierno.”*;
- Que, el artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone: *“El Secretario Técnico o Secretaria Técnica tendrá bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones: 1. Organizar, dirigir y programar la ejecución de las competencias del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y las actividades encomendadas a ella. (...) 18. Elaborar las actas de sesiones del Pleno y someterlas a la aprobación del Consejo. 19. Las demás atribuciones establecidas en la presente Ley, su reglamento y otras leyes, así como aquellas que le sean delegadas o asignadas por el Pleno o la Presidencia del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.”*;
- Que, el artículo 13 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, prevé: *“Además de las funciones establecidas en el artículo anterior, el Secretario Técnico, será el Secretario titular del Pleno del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos (..).”*;
- Que, el artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos se reunirá extraordinariamente cuando se requieran resolver asuntos urgentes y sea convocada por el Presidente o por requerimiento escrito de por lo menos tres de sus miembros (...).”*;



- Que, el artículo 19 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone: *“De las mociones. - El Presidente someterá a discusión las mociones que reciban el apoyo de por lo menos uno más de los integrantes del Consejo. Las mociones no podrán ser retiradas sin consentimiento de quien las propuso. Negada una moción, no podrá ser propuesta nuevamente por ninguno de los miembros del Consejo de Gobierno. Mientras se discute una moción, no podrá ser propuesta otra que no fuere previa, la cuál será planteada para que se suspenda la discusión, para que pase el asunto a una Comisión, o para modificar la primera moción. La modificación de una moción, para que pueda ser sometida a debate, deberá ser aceptada por quien la propuso y por quien la apoyó.”;*
- Que, el artículo 27 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone: *“Aprobación de otros actos normativos. - El Pleno podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por mayoría absoluta, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello”;*
- Que, el artículo 48 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, EEJAFE, contempla: *“DEL SECRETARIO.- Los órganos colegiados designarán un Secretario de entre sus miembros o de fuera de su seno, siempre que sea funcionario o empleado de la Administración Pública que corresponda. En caso de falta o ausencia podrá designarse un Secretario ad - hoc.”;*
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 232, de fecha 25 de noviembre de 2025, el señor Presidente Mgs. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designa al señor Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe, en calidad de Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;
- Que, mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2026-0557-M, de fecha 22 de julio de 2026, el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, remite al Presidente de la anterior mencionada institución, lo siguiente: *“ Por medio de la presente, me permito poner a su consideración el cargo que actualmente desempeño como Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. Asimismo, ratifico mi compromiso como profesional de esta provincia, con esta institución y mejores días para nuestra región. Quedo a su disposición para las decisiones que considere pertinentes y agradezco la oportunidad que me ha brindado. ”;*
- Que, mediante memorando Nro. CGREG-P-2026-0429-M, de fecha 23 de julio de 2026, el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, remite a la Dirección Administrativa Financiera, la terna de candidatos para la validación de perfiles y requerimiento, para designación del nuevo Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;
- Que, mediante memorando Nro. CGREG-DAF-2026-1687-M, de fecha 25 de julio, la

Dirección Administrativa Financiera, validó los perfiles de la terna de candidatos, conforme consta en el análisis dentro del Informe Técnico Nro. N° CGREG-DAF-GATH-2026-126, el cual en su parte pertinente señala: “ 4. CONCLUSIONES. – Con base en los antecedentes, normativa legal vigente y análisis técnico, la Dirección Administrativa Financiera emite viabilidad técnica y concluye: ▪ El Ing. Carlos Donaldo Navarrete Granizo, ha venido ejerciendo como Secretario Técnico del Consejo de Gobierno de Galápagos desde el 25 de agosto de 2025; no obstante, con Memorando Nro. CGREG-ST-2026-0557-M, de fecha 22 de julio de 2026, pone ante el Presidente del Consejo de Gobierno de Galápagos, la disponibilidad de su cargo. ▪ El Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe – Presidente del Consejo de Gobierno de Galápagos, en uso de sus atribuciones como Máxima Autoridad Institucional, pone en conocimiento de la Dirección Administrativa Financiera – Gestión de Administración de Talento Humano, la disponibilidad del cargo del actual Secretario Técnico y solicita se emita informe técnico de procedencia para nombrar a un nuevo Secretario Técnico previo al cumplimiento del procedimiento legal correspondiente. ▪ De la revisión realizada a las hojas de vida de los postulantes, se observa que a la fecha no presentan impedimento para ejercer cargo público conforme lo dispone la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General. ▪ Con base en el artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, y considerando que el Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos acepte la disponibilidad del cargo de Secretario Técnico, el Presidente del Consejo de Gobierno ha propuesto una terna de profesionales cuyos perfiles tienen afinidad tanto en su instrucción formal como en su trayectoria laboral, con los procesos misionales del CGREG, cada uno desde su campo de acción; así también, no poseen impedimentos para ejercer cargo público.”, y recomienda lo siguiente: “ 5. RECOMENDACIÓN. – En concordancia con las conclusiones, y en uso de las atribuciones dadas a las Unidades de Administración de Talento Humano o quien hiciera sus veces, en este caso la Dirección Administrativa Financiera del CGREG, se emite INFORME TÉCNICO FAVORABLE, para poner a consideración del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos, en vista de la disponibilidad del cargo del actual Secretario Técnico y, de ser aceptada, el análisis de perfil y requisitos de la terna de profesionales propuesta que se ha provisto, recomendando considerar las apreciaciones técnicas realizadas por esta unidad, mismas que han sido señaladas como parte del procedimiento de reclutamiento y selección de personal.”

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-P-2026-0435-M, de fecha 26 de julio de 2026, el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo

siguiente: “ (...), dispongo a la Dirección de Asesoría Jurídica que, en el ámbito de sus competencias, elabore el correspondiente informe jurídico de viabilidad, a fin de determinar la procedencia de someter a conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de Gobierno la remoción de la actual Secretaria Técnica, el conocimiento de la terna presentada y la designación de quien ejercerá dicho cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DAJ-2026-0380-M, de fecha 26 de julio de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica, remite al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe, el informe jurídico Nro. 079-DAJ-2026, el cual en su parte pertinente señala: “ **V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** De los antecedentes expuestos, el informe técnico, base legal citada y el análisis jurídico efectuado, esta Dirección de Asesoría Jurídica emite informe favorable jurídico y concluye que: **V.I. Del análisis de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, su Reglamento General, el Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y el Código Orgánico Administrativo, se concluye que el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos es el órgano legalmente competente para conocer y resolver sobre la disponibilidad del cargo puesta en conocimiento mediante el Memorando Nro. CGREG-ST- 2026-0557-M, disponer, de estimarlo pertinente, la remoción del Secretario Técnico y designar a su reemplazo de la terna presentada por el Presidente del Consejo de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 15 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. V.II. Del Informe Técnico Nro. CGREG-DAF-GATH-2026-126 se desprende que los candidatos integrantes de la terna propuesta cumplen con los requisitos legales y el perfil profesional exigido para el ejercicio del cargo de Secretario Técnico, sin evidenciarse impedimentos legales que limiten su conocimiento y consideración por parte del Pleno del Consejo de Gobierno. V.III. En consecuencia, esta Dirección de Asesoría Jurídica concluye plena viabilidad jurídica para someter a conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos la disponibilidad del cargo presentada por el actual Secretario Técnico mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2026-0557-M, de fecha 22 de Julio de 2026, y, de considerarlo procedente, la designación de su reemplazo mediante la correspondiente resolución, de conformidad con el marco constitucional, legal y reglamentario vigente. V.IV. Con el fin de cautelar los principios de seguridad jurídica y debido proceso consagrados en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 22, 23 y 33 del Código Orgánico Administrativo, y el artículo 48 del**

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), resulta indispensable designar un Secretario Ad-Hoc para la conducción de la sesión extraordinaria. Dicha designación responderá al tratamiento de los puntos del orden del día y la elección del nuevo Secretario Técnico y podrá recaer en un miembro del Pleno o en un servidor público perteneciente al CGREG. V.V. En virtud de lo expuesto, se recomienda poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Gobierno la terna presentada por el Presidente del Consejo, conjuntamente con el Informe Técnico Nro. CGREG-DAF-GATH-2026-126 y el presente Informe Jurídico, a fin de que el órgano colegiado cuente con los elementos técnicos y jurídicos necesarios para adoptar una decisión debidamente motivada, en observancia de los principios de legalidad, competencia, seguridad jurídica, motivación y eficacia administrativa. V.VI. Finalmente, de estimarlo procedente el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, una vez conocida la disponibilidad del cargo y resuelta la cesación de funciones del actual Secretario Técnico, corresponderá designar al nuevo Secretario o Secretaria Técnica de entre los candidatos que integran la terna presentada por el Presidente del Consejo de Gobierno, mediante la expedición de la resolución correspondiente, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 11 y 15 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en concordancia con su Reglamento General, el Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno y las demás normas aplicables. V.VII. El presente pronunciamiento se enmarca en el ámbito de las competencias y atribuciones de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el Estatuto Orgánico del CGREG, en concordancia con los artículos 122 y 124 del COA. Además, la aplicación del presente pronunciamiento no exime a los servidores responsables de las obligaciones, acciones u omisiones que se generen en el ejercicio de sus competencias, las cuales son inherentes al desempeño de toda función pública, conforme lo establecido en los artículos 226 y 233 de la Constitución de la República del Ecuador.”

Que, con Oficio Nro. CGREG-P-2026-0658-OF, de fecha 26 de julio del 2026, se convoca a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos a Sesión Extraordinaria y dentro del orden del día considera tratar como tercer punto del orden del día: “*Designación de Secretaria o Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:



RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Ing. Juan Pablo Falconi Sotomayor, como Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, a partir del día 28 de julio de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos; y, los artículos 8 y 11 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Ing. Juan Pablo Falconi Sotomayor, el correspondiente nombramiento como Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, quien ejercerá sus funciones con absoluta responsabilidad y bajo la evaluación permanente del Pleno, debiendo desempeñar sus funciones en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y su Reglamento General de Aplicación, el Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos; y, demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, además de precautelar los intereses del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, y por ende, del Estado ecuatoriano.

Artículo 3.- Disponer al Ing. Juan Pablo Falconi Sotomayor, que efectúe las acciones necesarias, a fin de continuar con las labores que se han venido ejecutando, en cumplimiento a la normativa vigente, así como, los requerimientos propios y prioritarios en función de las necesidades del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Artículo 4.- Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera o quien hiciere sus veces del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, la notificación, elaboración de la acción de personal, ejecución de los actos administrativos y seguimiento del cumplimiento de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Se deja constancia que conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, los artículos 14, numeral 1 y 19 de la Ley Orgánica del

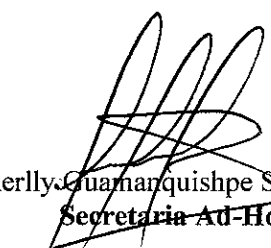


Régimen Especial de Galápagos; los artículos 11 y 12 numeral 1, y el artículo 19 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el Secretario Técnico es el responsable de la veracidad, de la confidencialidad y de la legalidad de la información, así como de los informes, los datos y las cifras presentadas ante el Cuerpo Colegiado; como de la ejecución y los efectos que se deriven de las acciones o procedimientos ejecutados por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 27 días del mes de julio del año 2026.


Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe
Presidente del CGREG


Abg. Kerlly Guamanquishpe Suarez
Secretaria Ad-Hoc

